



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

Expte. nro. FBB 5490/2024/CA2 – Sala II – Sec. 3

Bahía Blanca, **24** de abril de 2025.

VISTO: Este expediente nro. **FBB 5490/2024/CA2**, caratulado: “**A. O. F. c/ Agencia Nacional de Discapacidad s/ amparo por mora de la Administración**”, venido del Juzgado Federal nro. **2** de la sede, puesto al acuerdo para resolver los recursos de apelación interpuestos a fs. 52 y 54, contra la regulación de f. 51; y

CONSIDERANDO:

1ro.) A f. 51 se regularon honorarios a la Dra. Natalia Beatriz Compagnucci, como miembro del Ministerio Público de la Defensa, en carácter de apoderada de la actora hasta la sentencia, y el resultado ganador, en la suma de 7 UMA con más el 40% (arts. 16, 19, 20, 29, 44 *in fine* y 51, ley 27.423).

2do.) Dichos emolumentos fueron apelados por bajos (f. 52) y por altos (f. 54).

3ro.) De principio es dable observar que quien llevó adelante las tareas profesionales aranceladas ha sido el Dr. Gabriel Darío Jarque –Defensor Público Oficial–, sin perjuicio de ello, en tanto él como la Dra. Compagnucci indicada en la regulación integran el Ministerio Público de la Defensa, solo cabe hacer la aclaración, desde que los honorarios regulados son recursos propios del organismo y no de quienes lo integran (cfr. art. 66, ley 27.149).

4to.) Examinada la regulación en crisis, conforme el criterio que viene sosteniendo esta Alzada (FBB 2632/2019/CA1 del 6/10/2022; FBB 325/2020/CA1 del 24/2/2022; FBB 15877/2019/CA1 del 5/8/2021; FBB 15390/2019/CA1 del 6/4/2021; FBB 13327/2019/CA1 del 19/2/2021, entre otros) dada la naturaleza administrativa de la acción impetrada y el acotado procedimiento que conlleva (art. 28, LNPA), resultan correctamente aplicados al caso los parámetros que recepta el art. 44 de la ley 27.423.

Sin embargo, corresponde elevar la regulación a **9 UMA** atento al resultado ganador obtenido (f. 28), ello con más el 40% por el doble carácter. Al respecto del antecedente señalado en la resolución (FBB 8366/2019), él se refirió a una regulación de honorarios en un proceso de amparo por mora concluido por abstracto y por ello el valor fue de 7 UMA.



4to.) Atento las tareas efectuadas por ante esta instancia (fs. 38/42), corresponde regular los honorarios del Dr. Jarque, en tanto miembro del Ministerio Público de la Defensa, en un 30% de lo regulado en la instancia anterior, esto es, **2,7 UMA**, que equivale actualmente a \$182.606,4 (Res. SGA 237/2025), con más el 40% por su carácter de apoderado (art. 20, ley 27.423).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE: 1ro.)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por altos a f. 73, hacer lugar al recurso por bajos de f. 71 y, en consecuencia, elevar la regulación de honorarios del Dr. Jarque, como miembro del Ministerio Público de la Defensa, a 9 UMA – debiendo tener presente el valor de la UMA de la Res. SGA 237/2025)– con más el 40% por el carácter de apoderado; y **2do.)** Fijar los emolumentos del citado profesional por su actuación en segunda instancia en **2,7 UMA**, equivalente a la fecha a la suma de \$182.606,4 (arts. 30 y 51, ley 27.423 y Res. SGA 237/2025), con más el 40% por su carácter de apoderado (art. 20, ley 27.423).

Regístrese, notifíquese, publíquese con restricción de los datos personales contenidos en la carátula (Ac. CSJN 15/2013, 24/2013, art. I.2 de su anexo, arts. 164 del CPCCN, art. 51 del CCyCN, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 31-1.a y ley 25.326) y devuélvase. No suscribe el señor Juez de Cámara, Roberto Daniel Amabile (art. 3º, ley 23.482).

Pablo A. Candisano Mera

Pablo Esteban Larriera

Florencia Guariste
Prosecretaria de Cámara

amc

